

serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho contar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), según Orden ministerial de 30 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977) y prorrogada hasta el 28 de abril de 1983, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26407** **CORRECCION de errores de la Orden de 9 de junio de 1983 por la que se otorga carta de exportador a título individual de segunda categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1983/1986.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 141, de fecha 14 de junio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16604, relación de Empresas exportadoras, donde de dice: «Xey, S. A. 32.09; 35.06; 38.12; 38.18; Cap. 39; Cap. 44; 45.02; 46.03; Cap. 48; 49.11; Cap. 57; 58.02; 62.02; 65.05; 69.07; 69.08; 70.05; 70.09; 73.32; 73.38; Cap. 74; 76.18; 83.12; Cap. 84; 85.06; 85.12; 90.01; 94.03», debe decir: «Xey, S. A. 32.09; 35.06; 38.12; 38.18; Cap. 39; Cap. 44; 45.02; 46.03; Cap. 48; 49.11; Cap. 57; 58.02; 62.02; 65.05; 69.07; 70.05; 70.09; 73.32; 73.38; Cap. 74; 76.18; 83.02; Cap. 84; 85.06; 85.12; 90.01; 94.03».

**26408** **CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de agosto de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motorcompresor condensador de 200, 350, 500, 700, 960, 1.500, 2.000, 2.500, 3.200 4.000, 5.000, 6.000 y 8.000 litros de capacidad (P. A. 84.15.C.11).**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25603, segunda columna, segundo párrafo, donde dice: «Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de marzo de 1979...», debe decir: «Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de marzo de 1978...».

En la misma página y columna, apartado cuarto, donde dice: «El anexo de la Autorización-particular de 24 de enero de 1980 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución», debe decir: «El anexo de la Autorización-particular de 17 de junio de 1982 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución».

En la página 25604, primera columna, línea primera, donde dice: «— Chapa de acero cortada», debe decir: «— Chapa de acero inoxidable cortada».

**26409 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,140	151,500
1 dólar canadiense .....	122,574	123,018
1 franco francés .....	18,948	19,005
1 libra esterlina .....	224,684	225,325
1 libra irlandesa .....	179,478	180,512
1 franco suizo .....	71,477	71,817
100 francos belgas .....	283,751	284,961
1 marco alemán .....	57,596	57,844
100 liras italianas .....	9,507	9,536
1 florin holandés .....	51,499	51,710
1 corona sueca .....	19,370	19,441
1 corona danesa .....	15,953	16,008
1 corona noruega .....	20,618	20,696
1 marco finlandés .....	26,733	26,945
100 cheelines austriacos .....	818,965	823,593
100 escudos portugueses .....	121,739	122,226
100 yens japoneses .....	84,728	85,021

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**26410** **RESOLUCION de 18 de septiembre de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de embalses de Riapi, variante de carretera, expediente número 6, término municipal de Oliana (Lérida).**

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1982 fueron declaradas de urgente ejecución las obras de

referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación, ha tenido a bien convocar, en los locales de la Alcaldía de Oliana (Lérida), para el día 20 de octubre de 1983 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si

alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Oliana (Lérida), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1983.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—12.215-E.

## RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Hectáreas	Clase o cultivo
1	José Reig Solans.	Oliana.	2/213	Perera.	0,7200	Monte bajo uca.
2	Ramón Marsal Codina.	Oliana.	2/214	Perera.	0,5000	Monte bajo uca.
3	José Escaler Calva.	Oliana.	2/188	Perera.	0,4920	Erial p. uca.
4	Rosalía Marsillach y otro.	Oliana.	2/182	Riberolas.	0,1800	Pinar uca.
5	Emilio Armengol Solé.	Oliana.	2/181	Camí Altes.	0,4000	Pinar uca.
6	Magdalena Pelfort Pintó.	Oliana.	2/101	Graell.	0,9120	Monte bajo uca.
7	Juan Caballol Berenguer.	Oliana.	2/100	Graell.	0,0640	Pinar uca.
8	Francisco Espinal Blanch.	Oliana.	2/124	Graell.	0,8600	Monte bajo uca.
9 a	Francisco Espinal Blanch.	Oliana.	2/122	Graell.	0,1400	Erial p. uca.
b					0,9200	Cereal s. 2. <sup>a</sup>
c					0,2600	Erial pastos uca.
10 a	José Torrent Bach.	Oliana.	2/121	Graell.	0,0200	Cereal s. 3. <sup>a</sup>
b					0,0720	Cereal s. 3. <sup>a</sup>
c					1,4240	Monte bajo uca.
11 a	Julio Carrés Sangra y otro.	Oliana.	2/120	Graell.	0,4980	Cereal s. 1. <sup>a</sup>
b					0,7400	Monte bajo uca.
c					0,0042	Caseta.
12	Rosa Oliva Balbal.	Oliana.	1/204	Ribera.	0,7840	Cereal r. 1. <sup>a</sup>
13	Ramón Torrent Regada.	Oliana.	1/273	Ribera.	0,0600	Cereal r. 1. <sup>a</sup>

26411

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de embalse de Rialp, variante de carretera, expediente número 4, término municipal de Pinell (Lérida).

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1982 fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene con-

feridas el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación, ha tenido a bien convocar, en los locales de la Alcaldía de Pinell (Lérida), para el día 19 de octubre de 1983 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Pinell (Lérida), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1983.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—12.218-E.

## RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Hectáreas	Clase o cultivo
1 a	Antonio Porredón Pons.	Pons.	3/200	Hostal del Bor-	6,0000	Pinar uca.
b				dell.	0,3320	Cereal s. 3. <sup>a</sup>
2	José Serra Forn.	Solsona.	3/201	Masia Cremada.	3,8800	Pinar uca.
3 a	José Serra Forn.	Solsona.	4/97	Rafels.	0,2240	Pinar uca.
b					0,2960	Cereal s. 3. <sup>a</sup>
c					0,1200	Pinar uca.
4 a	José Serra Forn.	Solsona.	4/97	Rafels.	0,5160	Pinar uca.
b					0,1360	Monte bajo uca.

26412

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de embalse de Rialp, variante de carretera, expediente número 5, término municipal de Basella (Lérida).

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1982 fueron declaradas de urgente ejecución las obras de

referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación, ha tenido a bien convocar, en los locales de la Alcaldía de Basella (Lérida), para el día 19 de octubre de 1983, con arreglo al siguiente horario: fincas números 1 al 30, inclusive, a las diez treinta de la mañana; fincas números 31 a la 60, a las dieciséis horas.